



MERCOSUR/GMC/RES. N° 08/24

FONDO DE PREVISIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MERCOSUR (MODIFICACIÓN DE LA DECISIÓN CMC N° 15/15)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión CMC N° 15/15 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Decisión CMC N° 15/15, se regula la condición jurídica de los Funcionarios MERCOSUR, así como sus derechos y obligaciones.

Que resulta necesario actualizar aspectos relativos al Fondo de Previsión previstos en el artículo 68 del Anexo de la Decisión CMC Nº 15/15.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Sustituir el texto del artículo 68, Sección III, Capítulo V, Título II del Anexo de la Decisión CMC N° 15/15, que quedará redactado de la siguiente manera:

-

"Art. 68 - Durante la vigencia de la relación contractual los Funcionarios MERCOSUR podrán optar por acceder de forma parcial al capital integrado en su cuenta individual y a los aportes mensuales destinados al Fondo de Previsión, siempre que acrediten mediante declaración jurada y presentación de los comprobantes correspondientes, que el monto solicitado será utilizado íntegramente para realizar pagos al sistema de seguridad social/previsional y regímenes previstos en la legislación del Estado Parte sede del órgano con presupuesto propio o del Estado Parte de la nacionalidad del Funcionario MERCOSUR, según corresponda. Una vez efectuados los pagos, los funcionarios deberán acreditarlos mediante la presentación de los recibos correspondientes.



Para los casos previstos en el párrafo anterior, cada funcionario asumirá la completa responsabilidad por la gestión del capital retirado, sin derecho a reclamación posterior.

Cuando la relación contractual cese cada funcionario percibirá el saldo de su cuenta individual.







En caso de fallecimiento del funcionario, el saldo de su cuenta individual será entregado a sus herederos de conformidad con la resolución judicial que recaiga al respecto."

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

CXXXI GMC - Asunción, 28/V/24.







